AÑO DE 1845. Martes 25 de noviembre. NÚMERO 141.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 1003.

GOBIERNO POLÍTICO.

El señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual me comunicó la Real orden siguiente.

Por el artículo 15 de la Ley de Ayuntamientos estan facultados los Alcaldes para imponer y exigir multas con las limitaciones que en el mismo se espresan. Y á fin de evitar el que, como ya ha sucedido algunas veces, haga ilusoria esta facultad la insolvencia de los multados, se ha servido S. M. mandar, teniendo presente lo que dispone el párrafo 3.º, artículo 5.º de la ley para el gobierno de las provincias, que en el caso de que queda hecho mencion supla la pena de detencion á la de multa, no pudiendo esceder aquella de dos dias en los pueblos de menos de quinientos vecinos, de seis en los que no lleguen á cinco mil, y de diez en los restantes. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público y mas efectos consiguientes. Orense 22 de noviembre de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 1004.

El señor Subsecretario de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del corriente me comunicó la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de Estado en 11 de este mes se ha comunicado al de la Gobernacion de la Península la Real resolucion siguiente.= La Reina nuestra Señora se ha dignado mandar que se permita la entrada en España á los cabos, soldados y paisanos que hubiesen pertenecido al ejército carlista, con tal que por su criminal conducta ú otra causa especial no se hayan hecho indignos de esta gracia. Lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para su inteligencia, y á fin de que no ponga impedimento alguno á la entrada de los individuos comprendidos en la citada Real resolucion que se le presenten debidamente autorizados para ello por los agentes diplomáticos ó consulares de S. M. en el estrangero.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público, y á fin de que los Alcaldes constitucionales de la misma cuiden de su cumplimiento. Orense 22 de noviembre de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 1005.

El Sr. Administrador de Correos de esta capital con fecha de ayer me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Director general de la renta con fecha 14 del que rige me dice lo siguiente.—Habiendo resuelto S. M. por Real orden de 30 de octubre último que el 22 de cada mes salga del puerto de Algeciras una comunicacion directa entre esta Península y las Islas Filipinas por la via del Istmo de Suez segun se publicó en la Gaceta de 1.º del actual, he acordado prevenir por punto general á todas las dependencias del reino los términos en que deberá ejecutarse este nuevo establecimiento. En su consecuencia dispondrá V. que desde luego se comunique á todas las subalternas de su demarcacion, y que se publique en los diarios y Boletines oficiales de las provincias comprendidas en ella para que se tenga entendido que las personas que quieran escribir y espedir sus cartas á aquellas Islas por la espresada via, deberán indicarlo asi, poniendo en el sobre su voluntad en esta forma: *Via del Istmo*; en el supuesto de que todas las que se echen á los buzones con direccion á Filipinas, sin esta indicacion, se entenderá que se quiere vayan por la ordinaria del Cabo de Buena Esperanza; siendo de advertir que debiendo cobrarse los portes de estas cartas en Filipinas, asi las de ida como las de vuelta, no podrá fran-

quearse en la Península ninguna de las que se espidan desde la misma. = Y habiendo señalado para la remision de la citada correspondencia el dia 8 de cada mes, espero de V. S. en cumplimiento de lo que se me previene se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que se vean cumplidos los deseos de S. M.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Orense 21 de noviembre de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

Número 1006.

INTENDENCIA.

Direcciones generales de Contribuciones directas é indirectas, y Contaduría general del Reino.=Estas Direcciones y Contaduría general del Reino, con presencia de las diferentes consultas á que ha dado lugar su circular de 15 de setiembre último, han acordado prevenir á V. S. lo siguiente:

1.º Que los pueblos que habiendo satisfecho alguna cantidad para gastos del culto del presente año, no hubiesen sin embargo formado el presupuesto de su importe, lo hagan así constar con una certificacion del Secretario de Ayuntamiento autorizada con el visto bueno del Alcalde; verificándose lo mismo en el caso de no haberse hecho tampoco repartimiento.

2.º Que estas certificaciones, en equivalencia de los presupuestos y repartimientos que no se hubiesen formado, y los recibos originales de los Curas párrocos de las cantidades que les hubiesen satisfecho los Ayuntamientos para los gastos del culto parroquial del presente año, han de producir el abono de su importe en cuenta de la contribucion de consumos y acompañar al libramiento que al efecto ha de espedirse.

3.º Que siendo la cantidad que ha de abonarse á los pueblos en cuenta de la contribucion de consumos, la que hubiesen satisfecho para gastos del culto parroquial del presente año, debe exigirse como documento indispensable para que el abono pueda verificarse, el recibo original del Párroco en que ademas de la suma recibida se esprese corresponde á gastos del presente año.

4.º Que los pueblos de las provincias de la antigua Corona de Aragon que no puedan determinar la cantidad que corresponda al personal de la que hubiesen pagado por catastro, equivalente ó talla del presente año, la designen ellos mismos con aprobacion de los señores Intendentes, á fin de que pueda hacérseles el abono de su importe en la contribucion de consumos con las formalidades prevenidas en la referida circular.

5.º Que resueltas por las prevenciones anteriores las dudas y dificultades ocurridas, y á fin de que la mencionada circular de 15 de setiembre último tenga cumplido efecto, se sirva V. S. señalar á los pueblos de esa provincia el termino improrogable de quince dias para la presentacion de los documentos que deben producir los abonos indicados, advirtiéndoles que de no hacerlo, se procederá á la liquidacion sin poderse aquellos verificar.

6.º Que si por efecto de los espresados abonos resultase que algun pueblo despues de cubierto en totalidad el cupo que se le hubiere señalado por la contribucion de consumos, tuviese todavia á su favor alguna cantidad, se le aplique este esceso en pago del cupo que le hubiese correspondido por la contribucion inmueble del ségundo semestre de este año.

Y 7.º Que lo mas tarde en todo el mes de noviembre próximo deben esas Oficinas dar concluidas las operaciones prevenidas en la circular de 15 de setiembre, en términos que las cuentas de valores del mismo mes de noviembre contengan los resultados que en aquella se detallan.

Del recibo de esta orden se servirá V. S. dar aviso á la Direccion general de Contribuciones indirectas, así como de haber dispuesto su cumplimiento, acompañando tambien ejemplares de la orden que V. S. comunique á los pueblos á virtud del art. 5.º de la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1845.=Miguel Beiza.=Joaquin María Perez.=José Sanchez Ocaña.=Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda; en la inteligencia de que los quince dias de que habla la regla 5.ª se entienden desde que esta orden se publique en dicho periódico y con sujecion á las aclaraciones hechas por las mismas oficinas generales en su orden de 17 del actual, inserta á continuacion. Orense 22 de noviembre de 1845. = Alejandro Castro.

Direcciones generales de contribuciones directas é indirectas y Contaduría general del Reino.—A fin de que los intereses de la Hacienda pública no se perjudiquen en la admision, por cuenta de la contribucion de consumos, de las cantidades que los pueblos hayan satisfecho por gastos del culto parroquial del presente año, como lo dispone la ley de presupuestos y á que se refieren las órdenes de estas Direcciones y Contaduría general de 15 de setiembre y 31 de octubre últimos; han acordado las mismas advertir á V. S.:

1.º Que los Ayuntamientos que se presenten para su abono los recibos firmados por los párrocos, quedan responsables de la legitimidad de aquellos documentos.

2.º Que los mismos Ayuntamientos en union con los párrocos son responsables de la cantidad que importen los recibos, si la junta de dotacion del clero no los admitiese en cuenta de lo que debe recibir del Tesoro público.

Y 3.º Que con estas salvedades se proceda desde luego y no se interrumpa la admision de dichos recibos, á fin de que sin falta alguna tenga cabal cumplimiento la 7.ª prevencion de la circular citada de 31 de octubre último.

Todo lo que las Direcciones y Contaduría general del Reino comunican á V. S. para su inteligencia, la de esas oficinas y puntual observancia. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1845. — Miguel Belza. — José Sanchez Oeaña. — Joaquin Maria Perez. — Señor Intendente de la provincia de Orense.

Número 1007.

Direccion general de contribuciones directas. = Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 5 del actual la Real orden siguiente. = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Administrador general de Bienes nacionales lo que signé. = He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. S. fecha 14 de octubre último, referente á si los bienes de los suprimidos monasterios y conventos y los del Clero secular se hallan sujetos á la contribucion territorial, y si en tal caso ha de darse preferencia á la formacion de las relaciones que de ellos pidan los Ayuntamientos para incluirlos en dicha contribucion, ó á la de los inventarios que se estan formando para la entrega de los del Clero secular; y en vista de lo espuesto por la Direccion general del ramo, se ha servido declarar S. M., que limitándose en este caso la esencion de dicha contribucion á los bienes del Estado aplicados á un servicio público, ó á constituir una renta permanente del Tesoro con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 23 de mayo último, siempre que no se hallen en estado de venta, no ofrece duda que los del Clero regular, así como los del secular que se hallasen en estado de venta, deben ser comprendidos en la citada contribucion; entendiéndose tales en cuanto á los del Clero secular los que se determinaron en la ley de 2 de setiembre de 1841, aun cuando se suspendió su venta y estan mandados devolver, lo cual es ademas conforme á lo dispuesto en el artículo 7.º de la Real Instruccion de 1.º de agosto último, que contuvo las reglas para verificar la espresada devolucion; siendo igualmente la voluntad de S. M. que sin que se entorpezca la formacion de inventarios para verificarla, dispongan desde luego los Intendentes que se faciliten por las Contadurías de Bienes nacionales las correspondientes relaciones á los Ayuntamientos, de los bienes que quedan sujetos á la contribucion territorial, para que no sufran retraso los repartimientos; pudiendo con dicho objeto las oficinas del ramo invitar á dichas corporaciones á que las presten las manos auxiliares necesarias. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — De la de S. M. comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para iguales fines. — Y la Direccion la traslada á V. S. para los efectos espresados. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1845. — José Sanchez Ocaña.

Insértese en el Boletin. Orense 22 de noviembre de 1845. = Alejandro Castro.

Número 1008.

TESORERIA DE RENTAS DE ORENSE.

Se ha recibido en esta Tesorería con fecha de hoy una libranza de la Direccion general del Tesoro, á cargo del Banco Español de San Fernando á dos dias vista, importante 21,000 reales vellon, para satisfacer la 1.ª quincena de este mes al Resguardo de Carabineros. Orense 24 de noviembre de 1845. = *Eloy Pastor.*

Número 1009.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

D. Valentin de Perea, Comisario de guerra en esta provincia &c. &c. = Hago saber: Que hallándome autorizado de nuevo por el señor Intendente militar de este ejército, segun su disposicion 19 del actual para en union del señor comandante de Ingenieros de la plaza de Vigo, proceder á la venta en pública subasta de los terrenos y revestimientos pertenecientes á la fortificacion de Verin en esta provincia, tasados en 32,839 reales vellon. Queda sin efecto la anulacion de dicha venta publicada por mi edicto 13 del actual, inserto en el Boletin oficial de esta capital del 18 número 138; así pues los que gusten interesarse en su compra pueden concurrir á mi casa habitacion número 4 Rua de Obra en esta ciudad á las doce del dia 10 del próximo mes de diciembre, en donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones, croquis de los indicados terrenos y certificacion de tasa, pudiendo hacerlo tambien á la comandancia de Ingenieros de Vigo los que quieran adquirir mas datos; en el concepto de que los espresados terrenos serán adjudicados prévia la correspondiente superior aprobacion, al mejor postor que resulte á las dos de la tarde del mismo dia, á cuya hora se dará por terminada la subasta en el sitio señalado. Orense 22 de noviembre de 1845. = *Valentin de Perea.*

Número 1010.

Juzgado de primera instancia de Santiago.

Se exorta en forma á los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y mas autoridades tengan á bien disponer se proceda á la captura y arresto de Antonio Amigo, vecino de la parroquia de San Andres de Trobe, por hallarse comprendido en causa que estoy instruyendo sobre robo ejecutado el 27 de agosto del corriente año en la casa de Don Antonio García de dicha de Trobe, cuyas señales son las siguientes: edad 72 años, estatura 5 pies, pelo y barba cana, ojos pardos, nariz regular, color moreno; viste sombrero redondo de copa alta, chaqueta, chaleco y pantalon de paño negro todo viejo, descalzo y algunas veces pantalon blanco; y caso sea habido se conduzca á este juzgado con las segurida-

des oportunas. Santiago y noviembre 18 de 1845.= *Alvarez.= Pedro Perez y Lopez.*

Número 1011.

Idem de Arzua.

Por término de quince dias cito, llamo y emplázo á Benita Barrio, natural y vecina de San Cristobal de Pezobre, complicada en causa pendiente sobre hallazgo de caballerías, armas y municiones, y no lo verificando se sustanciará el proceso en rebeldía y le causará perjuicio, remitiéndola á mi disposicion las autoridades en cuyo distrito sea habida, para lo que se les exorta en forma, y sus señales se espresan á continuacion. Arzua 17 de noviembre de 1845.= *Miguel Navarrete.*=Por su mandado, *Jacobo Francisco Mesias.*

Señas de Benita Barrio. Edad 30 años, estatura corta, pelo negro, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno, viste chaqueta de mahon, mantelo negro, saya de zaraza blanca ó negra, pañuelo á la cabeza blanco ó encarnado, y usa zapatos.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS
DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

CARRETERA GENERAL DE VIGO Á CASTILLA.

DISTRITO DE LA CORUÑA. MES DE OCTUBRE DE 1845.

Seccion de Orense.

CONSERVACION PERMANENTE.

Por administracion.

Se han recebado 500 varas lineales de camino.

Idem descantado 218 id. id. de id.

Idem arreglado 467 varas lineales de paseos.

Idem desembrozado 4,299 id. id. de cunetas.

Idem desembrozado una alcantarilla de tapa y dos caños de riego.

Idem sembrado con simiente de tojo 1,801 varas lineales de taludes.

En las precedentes obras se han empleado 7 peones camineros de número, cuyos jornales fueron abonados por los fondos de la Provincia, é importaron 976 rs. 17 mrs. vn.

NUEVA CONSTRUCCION.

Por contrata.

Trozo 12 entre el Crucero Gordo y las Almoiñas.

Se han afirmado con la primera capa 336 varas lineales de camino.

Idem id. con la segunda id. 336 id. id. de id.

Idem id. con la tercera id. 336 id. id. de id.

Idem esplotado y acopiado al pie de la obra 2,554 carros de piedra para el firme.

Idem picado 2,444 carros de id. para id.

Idem empleado 2,264 carros de id. en id.

En las precedentes obras se han empleado 1 alistador, 1,241 jornales de peones, 67 id. de canteros y 40 id. de carros, los cuales fueron satisfechos por el empresario.

Trozo 13 entre las Almoiñas y el Barranco de la Grova.

Se han afirmado con la primera capa 108 varas lineales de camino.

Idem id. con la segunda id. 108 id. id. de id.

Idem id. con la tercera id. 108 id. id. de id.

Idem esplotado y acopiado al pie de obra 648 carros de piedra para el firme.

Idem picado 698 carros de id. para id.

Idem empleado 698 carros de id. en id.

En las precedentes obras se han empleado 1 alistador, 325 jornales de peones, 76 id. de canteros y 25 id. de carros, los cuales fueron satisfechos por el contratista.

Trozo 14 entre el Barranco de la Grova y Razamonde.

Se han desmontado 8,325 varas cúbicas en roca.

Idem id. 7,220 id. id. en tierra.

Idem terraplenado 14,525 varas cúbicas.

Idem hecho 734 varas lineales de esplanacion.

Idem construido 10,238 pies cúbicos de muros de sostenimiento de piedra en seco.

Idem construido 4 caños de riego.

En las precedentes obras se han empleado 3 alistadores, 824 jornales de peones, 819 id. de canteros y 140 id. de carros; los cuales fueron satisfechos por el empresario.

Idem trozo 14.

En las avenidas del ponton de Jubin se han desmontado 300 varas cúbicas en roca.

En idem se han desmontado 900 varas cúbicas en tierra.

Idem id. terraplenado 900 varas cúbicas.

Idem id. construido 14,136 pies cúbicos de muros de sostenimiento de piedra en seco.

Idem id. construido una alcantarilla de tapa.

En el ponton de Jubin se han asentado en cada uno de sus dos estribos tres hiladas para formar el plano de las estibadas, ó sean los salmeres, que componen 900 pies cúbicos de silleria 2,268 id. id. de macizo.

Idem mismo ponton se formó la cimbra para el arco y se cerró este con nueve hiladas de dovelas que componen 1,440 pies cúbicos de silleria.

En el ponton de Paredes se asentaron en cada uno de sus dos estribos dos hiladas para formar los salmeres que componen 600 pies cúbicas de silleria y 1,344 id. id. de macizo.

Idem se han acopiado al pie de la obra 93 sillares.

En las precedentes obras se han empleado 3 alistadores, 500 jornales de peones, 1,284 id. de canteros y 80 id. de carros; los cuales fueron satisfechos por el contratista.

Trozo 15, entre Razamonde y Santa Cruz de Arrabaldo.

Se han afirmado con la primera capa 182 varas lineales de camino.

Idem id. con la segunda id. 242 id. id. de id.

Idem id. con la tercera id. 242 id. id. de id.

Idem abierto 194 varas lineales de caja para el firme.

Idem esplotado y acopiado al pie de la obra 1,360 carros de piedra para el firme.

Idem picado 1,573 carros de id. en id.

Idem empleado 1,573 carros de id. en id.

En las precedentes obras se han empleado 1 alistador, 938 jornaleros de peones y 105 id. de carros, los cuales fueron abonados por el contratista.

Orense 16 de noviembre de 1845.=*Domingo Lareo.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.